

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5680 / 433

Tella Bornaó, Teodoro

Sariñena

1944 - 1946



Folios: 4

15855 1

SENAO REGISTRADO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE GUATEMALA
REGISTRO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE GUATEMALA

0

Reglamento no 2622 de la Ley de la
y no 433 del Decreto.

Constitución

Teodoro Tello Borman

Procurador

Sanctum

III

F.9.5892679



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2.622

133 2 2

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Teodoro Tella Borneu, vecino de Sarinena.-

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 12 de Mayo de 1944

José Luis Durkado

Sr. Juez de Instrucción de Sarinena.

DEL COMENDANTE JUAN CASERES, Barón de del Regimiento Infantería Valladolid número 33, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Uruguaia número 3478-39 seguido contra FREDORO TELLA BORRAC y ocho mas, del que es Jefe el Teniente de Infantería DON MATEO RUIZ OCA.

CONFIRMO: que en el citado procedimiento y a los felices que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 76.-"FRENTEA".- En la Plaza de Buenos a 20 de Abril de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 108 para ver y fallar la causa número 3478-39 que por el procedimiento sumarísimo de Uruguaia se ha seguido contra los procesados

y ocho mas, todos ellos mayores de edad varones y cuyos datos circunstanciales constan con el presente sumario. Toda cuenta de los actos por el Sr. Secretario y vistos los Informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentas en el acto de la vista y,.- RESULTADO: Rechazados y así se declara: Que el procesado

FREDORO TELLA BORRAC, vecino de Sarriena, Miembro del Movimiento perteneciente a la C.M.F. siendo un entusiasta del frente popular al que votó en las últimas elecciones. Una vez iniciado el mismo, prestó servicio de guardias con armas voluntariamente, tomando parte en la detención de Sr. Cyllien, padre e hijo, no constando interviniera en delitos de sangre. Al aproximarse las fuerzas Nacionales huyó a Cataluña.

CONSIDERANDO: que el procesado FREDORO TELLA BORRAC es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el art. 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar, sin que en la comisión del hecho pudiese tener de apreciar circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.-VISTOS: Los arts. 240, 172 y 173 del Código de Justicia Militar, los artículos 23 y 67 del Penal Común y la Ley de 9 de Febrero de 1937 y demás de general aplicación.- FALTA: que debamos condenar y enmendar al procesado FREDORO TELLA BORRAC como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion, en circunstancias atenuantes de la responsabilidad original a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las secuelas legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Siéndoles de abono el total de la prision preventiva que lleva sufriendo por razón de esta causa, y en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1937.- OTROBI: En consecuencia, visto la Orden Suprema de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sobre ordenes de pago, estimo el presente proponer a la Superioridad la continuación de la causa impuesta al procesado en esta causa.- Así por esta nuestra sentencia le proponemos y firmamos: JUAN PABLO BRAT DE VAL.- FERNANDO BIAS S.- ARTURO ANGLADE.- GUSTAVO MORALES.- JUAN CALVO MORALES.- Abogados.

AL FOLIO 77.-"LA REBACIA EN DEL FRENTE EN SUZUYA".- Tarazona 11 de Mayo de mil novecientos cuarenta.- RESULTADO: que instruida esta causa por los tramites..... ACUERDO: prestar al abogado a la contestación diligencias que devino firmes y adjutorias.- Vistos los datos al Jefe instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testigos y demás tramites.- EL JUDICE.- IGNACIO BALBUENA.- Abogado.- Hay un sello en tinta que dice: "Sección Militar - Ad. Torta de Barras".

Y para que conste y a los efectos de su revisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS suplico el presente de orden y viciado por el Sr. Jefe de la Sección de dictado de "nada de mil novecientos cuarenta y uno."



Estadano Goyco

R

PROVIDENCIA

PROVIDENCIA
JUEZ

H. S. S. S.

Sariñena a *treinta Noviembre* de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

43

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Fernando Wraier Whings

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~...~~ Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

[Signature]

[Signature]

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sarriena*

[Signature]

100000-7281003 VEA

18-1-41

2910



COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instrucción número 1

Rollo núm. 15855

Responsable
Gerardo Fella Roman

(Al contestar citar la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Julio de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

J. T. Ramirez

Sr. Juez de Instrucción de *Sanchez*



